



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 452-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 02 de agosto de 2024

VISTOS:

El Trámite Interno N° 08105-2024, que contiene el Informe Técnico N° 038-2024-MDY-GAF-SGGRH, e Informe N° 663-2024-MDY-GAF-SGGRH, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe Técnico N° 23-2024-MDY-GAF-SGLCP, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; Informe Legal N° 619-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, se firmó el CONTRATO N° 20-2024-MDY-GM, denominado: ADQUISICION DE CANASTAS DE VIVERES MEDIANTE PACTO COLECTIVO DEL SINDICATO DE SITRAOM Y SOSPUM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha ENERO – DICIEMBRE 2024 (PRODUCTOS SIN FICHA TECNICA APROBADA), por el importe de S/ 80,371.20 (Ochenta mil trescientos setenta y uno con 20/100 Soles), con un plazo de ejecución de nueve (09) días, computándose el plazo de ejecución al día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con Resolución de Gerencia N° 332-2024-MDY-GM de fecha 14 de junio de 2024, resuelve: extinguir por causal de fallecimiento, a partir del 06 de marzo de 2024, el contrato CAS del servidor Pedro Inuma Acuña quien se encontraba en el cargo de jardinería Municipal en la Sub Gerencia de Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ello de conformidad a lo establecido mediante art. 10° lit. a) del D. Leg. 1057 (...);

Que, con Informe Técnico N° 038-2024-MDY-GAF-SGGRH e Informe N° 663-2024-MDY-GAF-SGGRH, la Sub Gerente de Recursos Humanos, señala:

"(...)

- Que conforme al contrato N° 020-2024-MDY-GM de fecha 24 de abril de 2024, la contratista efectuó la dotación de los productos de la canasta de víveres mensuales a favor del personal comprendido dentro del ámbito de obreros, se efectuó según el plazo de entrega conforme lo estipulado en el contrato, realizándose la **primera entrega** (correspondientes a los meses de enero a abril) con fecha **29 de abril de 2024** (a los cinco días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato), así como el **segundo entregable** (correspondiente al mes de mayo) realizándose el **07 de mayo de 2024** (dentro de los siete días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato) y el **tercer entregable** (correspondiente al mes de junio) realizándose el **06 de junio de 2024** (dentro de los siete días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato).
- Procediendo esta Sub Gerencia, a entregar a los 92 beneficiarios (trabajadores de la Entidad), a partir de la entrega de los productos, contando con el acta de entrega por concepto de productos de las canastas de víveres mensuales de los meses de enero- abril, mayo, y junio de ambos sindicatos, quedando únicamente sin posibilidad de entrega al servidor INUMA ACUÑA PEDRO por cuanto este servidor había fallecido el **06.03.2024**, no pudiendo recibir los productos ni suscribir el acta respectiva, quedando a la fecha **un saldo de productos de 12 kg de lenteja bebe y 84 latas de leche evaporada.**
- Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1392-2023-SERVIR-GPGSC en el numeral 3.2 de sus conclusiones indica lo siguiente: "3.2. No obstante, al ser dichos beneficios inherentes al servidor con vínculo laboral vigente, **estos no pueden ser trasladados a favor de otra persona que no es parte de la relación negocial.** Por lo que, si el vínculo laboral de un servidor se **EXTINGUE** por cualquier causa, entre ellas su **deceso, se extingue además su derecho a percibir los beneficios convencionales.**

Que, asimismo la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que en la actualidad la cantidad de beneficiarios se ha reducido y por ende la cantidad de productos, esto lleva a una reducción de la prestación originariamente solicitada en su momento, siendo que a la fecha no fue posible entregar la totalidad de los productos primigeniamente solicitados, correspondiente a un (01) beneficiario, y existe a la fecha un residual de productos de 12 kg



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 452-2024-MDY-GM

de lenteja bebe y 84 latas de leche evaporada y que al mes de diciembre habrá un saldo en productos de 24 kg de lenteja bebe y 168 latas de leche evaporada, que le corresponde a un servidor fallecido, el mismo que queda extinto el vínculo laboral y por ende el derecho de percibir beneficios convencionales por negociación colectiva.

Indicando que la cantidad de víveres a otorgarse que queda pendientes es de lenteja bebe la cantidad de 1,104 y de leche evaporada la cantidad de 7,728, por tanto, la **NUEVA** cantidad de víveres será de la siguiente manera:

| Ítem | Plazo de Entrega | Lenteja bebe | Leche Evaporada |
|--------|--|-------------------------|--------------------------|
| 01 | DENTRO DE LOS 7 (SIETE) PRIMEROS DIAS DEL MES JULIO. | 86 PQTS. X 2KG = 172 | 86 PQTS. X 14KG= 1204 |
| 02 | DENTRO DE LOS 7 (SIETE) PRIMEROS DIAS DEL MES AGOSTO. | 91 PQTS. X 2KG = 182 | 91 PQTS. X 14KG=1274 |
| 03 | DENTRO DE LOS 7 (SIETE) PRIMEROS DIAS DEL MES SETIEMBRE. | 91 PQTS. X 2KG = 182 | 91 PQTS. X 14KG=1274 |
| 04 | DENTRO DE LOS 7 (SIETE) PRIMEROS DIAS DEL MES OCTUBRE. | 91 PQTS. X 2KG = 182 | 91 PQTS. X 14KG=1274 |
| 05 | DENTRO DE LOS 7 (SIETE) PRIMEROS DIAS DEL MES NOVIEMBRE | 91 PQTS. X 2KG = 182 | 91 PQTS. X 14KG=1274 |
| 06 | DENTRO DE LOS 7 (SIETE) PRIMEROS DIAS DEL MES DICIEMBRE | 91 PQTS. X 2KG = 182 | 91 PQTS. X 14KG=1274 |
| TOTALS | | 1,082 | 7,574 |

Asimismo, el **monto contractual** según la nueva cantidad de víveres conforme el costo unitario descrito en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato N° 020-2024-MDY-GM, es de la siguiente manera:

| Ítem | Descripción | U.M. | Cantidad | Precio | Importe |
|-------|--------------------------|-------------|----------|--------|--------------|
| 01 | Lenteja bebe (1 kilo) | KG | 2,184 | 7.00 | S/ 15,288.00 |
| 02 | Leche evaporada x 400 gr | LATA/UNIDAD | 15,288 | 4.20 | S/ 64,209.60 |
| TOTAL | | | | | S/ 79,497.60 |

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe Técnico N° 23-2024-MDY-GSP, señala que respecto a la reducción de la prestación del CONTRATO N° 20-2024-MDY-GM, existe justificación y sustento para la atención de la necesidad del área usuaria sobre el pedido de reducción de la prestación, asimismo concluye que "según la normativa de la materia, que los beneficios de los miembros del sindicato son intransferibles y que el contrato cas se ha extinguido mediante la emisión del acto resolutorio respectivo, la normativa en materia de contrataciones contempla la posibilidad de realizar la reducción de las prestaciones sobre un contrato en ejecución, con el respectivo sustento por parte del área usuaria";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDY-CS-1, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, actualizado al momento de la celebración de la contratación, señala en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° que: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 452-2024-MDY-GM

Que, de las normas antes citadas, se tiene que la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se hubiese delegado tal facultad, mediante Resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante el Informe Legal N° 619-2024-MDY-GAJ de fecha 02 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que se autorice la reducción de prestación al CONTRATO N° 20-2024-MDY-GM, denominado: ADQUISICION DE CANASTAS DE VIVERES MEDIANTE PACTO COLECTIVO DEL SINDICATO DE SITRAOM SOSPUM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA ENERO – DICIEMBRE 2024 (PRODUCTOS SIN FICHA TECNICA APROBADA), por el importe de S/ 873.60 (ochocientos setenta y tres con 60/100 soles), monto que representa el aproximadamente 1.09 % del monto del contrato original, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/. 79,497.60 (setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete con 60/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos;

Que así también en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la reducción de prestación al CONTRATO N° 20-2024-MDY-GM, denominado: ADQUISICION DE CANASTAS DE VIVERES MEDIANTE PACTO COLECTIVO DEL SINDICATO DE SITRAOM SOSPUM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA ENERO – DICIEMBRE 2024 (PRODUCTOS SIN FICHA TECNICA APROBADA), por el importe de S/ 873.60 (ochocientos setenta y tres con 60/100 soles), monto que representa el aproximadamente 1.09 % del monto del contrato original, **siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 79,497.60 (setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete con 60/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al proveedor Mary Vela Isla, en el domicilio señalado en el CONTRATO N° 20-2024-MDY-GM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF (Exp. Completo)
SGGRH
SGLCP
Interesado
Archivo
C.c. SGTI